



ASISTENTES.

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Fernando Zamora Ruiz. (GM PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

(Del Grupo Municipal PSOE)

D^a M^a Francisca Aparicio Cervantes.

D. Fernando Jesús Pozo Durán

D^a M^a José Quesada Pérez

D. Manuel Ramos Carrasco

D^a Natividad Martín García

D. Claudio Manuel Lopez-Rey Quintero

D^a Inmaculada Serrano Bartolesi

CONCEJALES

(Del Grupo Municipal Socialista: PSOE.)

D. José Alonso Garrido Pérez

(Del Grupo Municipal Popular: (P.P)

D^a M^a Luisa Moya Tejera

D. Leonardo Quintanilla Hernández

D^a M^a del Carmen Cano Delgado

D. Angelo Orsi Genaro

(Del Grupo Municipal Ciudadanos)

D^a Fátima Manchado Mangas

D. Juan Manuel Ortega Viruel

D. Juan Luis Santos Borrego

D. Angel Luis Romero García

(Del Grupo Municipal Adelante San Juan)

D^a Blanca Montero García

D. Daniel Navas Córdoba

D. Juan Manuel Santos Delgado

(Miembro no adscrito)

D. Manuel Pérez Paniagua

EL VICESECRETARIO:

D. Cristóbal Sánchez Herrera

BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 2 AGOSTO DE 2021.

el Municipio de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) a dos de Agosto dos mil veintiuno, siendo las 11.00 horas, se reúnen por videoconferencia, los señores y señoras relacionados al margen, integrantes del Pleno de esta Corporación, presidido por D. Fernando Zamora Ruiz, Alcalde Presidente, asistidos por el Sr. vicesecretario D. Cristobal Sánchez Herrera, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente para este día.

presente

artículo 3.2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y el art. 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo el presente acta íntegra de la sesión, el acta en formato electrónico que se encuentra en formato audiovisual alojada en la aplicación videoactas de la Diputación de Sevilla y al que se puede acceder a través del portal de transparencia del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

abierto

quórum necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se entra en el Orden del Día girado con la convocatoria y se da cuenta de los siguientes asuntos de la sesión que queda grabada en video y acta.

PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

El Sr. Alcalde explica que la urgencia de esta sesión viene motivada por adopción de acuerdo antes del inicio del periodo de vacaciones de la corporación.

Sometida a votación la declaración de urgencia de la presente convocatoria plenaria, el Pleno por unanimidad de los miembros asistentes, ratifica la declaración, de conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LOS ESTATUTOS DE EMPRESA METROPOLITANA EMASESA DE LA CUAL ESTE AYUNTAMIENTO FORMA PARTE.

Se da lectura al informe propuesta de referencia, que es del tenor literal siguiente:

“Expediente n. °: 2235/2021

Informe de Secretaría

Procedimiento: Modificación estatutos Sociedad Mercantil Local

Asunto: Modificación estatutos empresa metropolitana EMASESA

INFORME- PROPUESTA DE SECRETARÍA

ANTECEDENTES:

Con fecha de 23 de julio de 2021 se presenta oficio firmado por el Sr. Consejero Delegado de EMASESA d. Jaime Palop Piqueras en este ayuntamiento adjuntando con certificado del los acuerdos adoptados por el consejo de administración de EMASESA el pasado 29 de junio del corriente en relación al punto III del orden del día (Propuesta de modificación de Estatutos Sociales de EMASESA - Incorporación de El Ronquillo. 308/73-1ª, 030/05) entre los cuales figuraba *“-Informar a la Junta General de la propuesta de modificación del artículo 10 de los estatutos sociales formulada por el Consejo de Administración para la toma de conocimiento por parte de los Ayuntamientos accionistas, y a efectos de su traslado a éstos para el inicio del expediente de autorización de la modificación estatutaria propuesta.*

PRIMERO. CONCEPTO.

Las sociedades mercantiles locales tendrán por objeto la realización de actividades o la gestión de servicios de competencia de la entidad local. Las sociedades mercantiles locales se registrarán, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa patrimonial presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los intereses públicos afectados.

Asimismo a nivel autonómico se faculta a las entidades locales podrán crear o participar en sociedades interlocales para la prestación conjunta de actividades y servicios de su competencia.

Las sociedades interlocales que regula la ley autonómica suponen una manifestación de ellos principios que rigen las relaciones interadministrativas de colaboración y cooperación entre entes locales para prestar servicios de su competencia.

Habrà de adoptarse la forma de Sociedades de Capital prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 1.2 de los estatutos sociales de EMASESA dispone que el régimen jurídico aplicable será en primer lugar los estatutos sociales y en lo no previsto en ellos por las disposiciones mercantiles así como las específicas en materia de régimen local para las sociedades mercantiles de titularidad pública, por lo tanto la legislación aplicable es la siguiente:

.-Estatutos sociales de Empresa Metropolitana de Abastecimiento y saneamiento de aguas de Sevilla ,S.A (EMASESA), de conformidad con la última modificación aprobada en Junta General de EMASESA con fecha de 23 de septiembre de 2021.

.-Artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

.- Los artículos 22.2.f), 47.2.) 85, 85 ter) y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

.-Los artículos 96, 97 y 103 del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

.-Los artículos 45 a 66 y 89 a 94 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

.- El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

TERCERO. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Los estatutos analizados de la empresa no contienen regulado un procedimiento concreto para la modificación los estatutos, si bien recoge que será competencia del consejo de administración (Art. 30.C).

El art. 38.4 de la LAULA, antes citado, establece la necesidad de que los estatutos sean aprobados por el pleno de la entidad local, por lo que se deduce que la modificación de los mismos exigirá el mismo procedimiento, tal como señala el acuerdo trasladado, en el que se interesa la autorización aprobada por pleno para dicha modificación que se califica de estructural.

Respecto a las mayorías requeridas el artículo 47.2 de la LRBRL no da dos supuestos relacionados.

Por una parte el artículo 47.2.k) establece la necesidad de mayorías absolutas en caso de Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio .

En el caso que nos ocupa la forma concreta de prestar el servicio ya se decidió en su momento solo se trata de una autorización de modificación de estatutos de ese ente instrumental del que nos valemos para la prestación de los servicios municipales.

Por su parte el artículo 47.2g) dispone lo siguiente:

" Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos".

Dependiendo de cómo se interprete "organización asociativa" podríamos incardinar este asunto en dicho apartado . Un interpretación técnica y restrictiva de "asociación", de conformidad con el código civil dejaría fuera del ámbito de aplicación a la sociedad interlocal, al tratarse de una forma societaria regulada por el derecho mercantil en contraposición a las asociaciones como formulas de colaboración sin animo de lucro.

No obstante, esta Secretaría entiende que la sociedad interlocal se configura, como se ha dejado recogido en el análisis de su figura, como una fórmula de colaboración

, una manifestación d ellos principios de cooperación y colaboración que preside las relaciones interadministrativas y supone la agrupación de entes locales para prestar servicios de su competencia, dándose así un plus de asociación que no tendría si se tratara de una mera sociedad local para prestación directa de servicios públicos.

Desde este punto de vista se considera necesaria la aprobación de la autorización de modificación estatutaria de EMASESA por mayoría absoluta del pleno de la corporación.

CUARTO. LA modificación que se propone en el artículo 10 de los estatutos es la siguiente:

"1.- Dada la naturaleza de sociedad intermodal para la prestación conjunta de servicios públicos locales, los Ayuntamientos accionistas podrán transmitir las acciones a terceras personas, salvo que tengan la condición de entidades locales susceptibles de cumplir con las prestaciones accesorias previstas en el artículo 7 de los presentes estatutos.

La trasmisión de acciones a favor de las referidas entidades locales requerirá de la comunicación por parte del socio que desee transmitir en los términos descritos en el apartado 2 del presente artículo y quedará sujeta a la previa autorización por parte de la junta general de accionistas convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá ser adoptado con el voto favorable de, al menos el 85% de capital social"

Dicha modificación cumple con los requisitos materiales que se establecen para el régimen de las sociedades intermodales:

2. Capital exclusivo público local, con prohibición expresa de entrada de capital privado.
3. Que las entidades locales integrantes ejerzan un control



análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

4. Adopción de acuerdos por mayoría e integración de los órganos sociales por los entes que la componen.

5. No puede tener encomendadas actividades de mercado.

6. Como forma de gestión propia, la sociedad interlocal solo puede prestar su actividad en el territorio de las entidades locales que la crean.

Se permite la transmisión a terceros siempre que tengan la condición de entidades locales y se sujeta a la autorización previa de la junta general por el voto de la mayoría que represente el 85% del capital social.

QUINTO. Una vez llevada la modificación será el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el que el que transmitirá al ayuntamiento de el Ronquillo la acción de serie 1 del capital social de EMASESA , esta venta se efectuará por su valor en libros y se sujeta a unas condiciones.

Sobre la base de lo hasta aquí expuesto se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Autorizar a la empresa metropolitana EMASESA la modificación del artículo 10 de los estatutos sociales de la misma por su órgano competente, conforme al texto indicado en el cuerpo del presente informe- propuesta.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al consejo de administración de la citada empresa metropolitana para su toma de conocimiento y continuación del procedimiento de modificación estatutaria.”

Tras amplia deliberación que queda reflejada en videoactas, la Corporación por diecisiete votos a favor (grupos socialista, ciudadanos adelante san juan y un miembro no adscrito) y cuatro abstenciones (grupo popular), acuerda aprobar la propuesta al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ellos propuestos.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde - Presidente levanta la sesión siendo las 11,10 horas del día al principio indicado, redactándose este extracto borrador de acta para constancia de todo lo acordado, que es firmada por el Sr. Alcalde, conmigo el Vicesecretario, que doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL VICESECRETARIO,

Fdo) Fernando Zamora Ruiz.

Fdo) Cristóbal Sánchez Herrera





Cód. Validación: ASXGPF929PWTFAM52WPNMGERT | Verificación: <https://sanjuandedeaztralfarache.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 6